



Para despagos de effeto de los

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-**

TA.

mandamientos inserto este auto a las justicias de todos los lugares deste partido de Murcia, para que luego que los reciban, si viere algunos luezes, o executores a la cobrança de lo que estuieren deuiendo de las dichas rētas, seruicios, y repartimie-
tos, les suspendan el vfo de sus comisiones, aunque esten nombrados, y despachados por qualesquier Consejos, Tribunales, juntas, y factores, y otras qualesquier personas q̄ tengan facultad de nombrarlos, y les notifiquen que dentro de segundo día al de la notificacion, se pararan luego a aparecer en esta villa ante su md. con todos los autos, y diligencias, para que cō mayor alivio de los vassallos sea pago a su Magestad, o a la persona q̄ lo viere de auer, como lo ordena y mada por sus Reales cedulas. Y asimismo para que luego q̄ reciban el dicha mandamiento, dispongan se ponga vna arca de tres llaves en cada concejo, donde cada semana entre lo que procediere de las dichas rētas, y seruicios, con assistēcia del Corregidor, Alcalde mayor, o ordinario, y el Regidor mas antiguo, y del cogedor, y depositario (que cada vno ha de tener la vna) y que el escriuano del ayuntamiento ha de asistir, y dar testimonio de lo que assi entregare y entrare en las dichas arcas de dinero procedido de las dichas rētas y seruicios, y dellas no hade poder salir para otro efeto, que para traerlo a esta villa, que por agora se ha hecho cabeça de partido, respeto de la enfermedad cōtagiosa de la ciudad de Murcia, pena, de que los Corregidores, y justicias de la dicha ciudad, villas, y lugares, que no lo cumplieren, lo pagaran cō el doble, que se executarà la dicha pena inremissiblemente, como su Magestad manda se haga, y que las dichas justicias, y regimiento de cada lugar recojan y cobren con toda puntualidad dentro de veinte dias lo que descontadas las baxas, y suspensiones que se les viere hecho por su Magestad estuieren deuiendo, lo qual hagan por mano de cogedores abonados, que nombraran por su cuenta y riesgo, a losquales dichos cogedores se les ordenarà que cada dos meses den relacion particular a las justicias de lo que han cobrado, y de que rentas y seruicios, con toda distincion y claridad, y las dichas justicias las embiaran con el dinero a las arcas de la cabeça de la tesoreria, q̄ en ella viere, remitiendo

